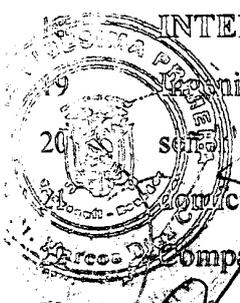


2
DEE CANTON
GUAYAQUIL
3
Dr. Marcos N.
4
DIAZ CASQUETE



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA ROLEMAR S. A.
CAPITAL SUSCRITO: U. S. \$ 800.00
CAPITAL AUTORIZADO: U. S. \$ 1,600.00**

5 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del
6 Ecuador, el día diecinueve de diciembre del año dos mil cinco, ante mi Doctor
7 **MARCOS DIAZ CASQUETE**, Notario Vigésimo Primero de este Cantón,
8 comparecen los señores Ingeniero **FRANKLIN TULIO ROMERO LEON**,
9 casado, de profesión Ingeniero y, el señor **JUAN MANUEL ROMERO LEON**,
10 casado, Ejecutivo, los comparecientes de nacionalidad Ecuatoriana, mayores de
11 edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quien de
12 conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura, a la que
13 proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la
14 Minuta y documentos que son del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR**
15 **NOTARIO.-** Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,
16 una en la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima, que se otorga al
17 tenor, de las cláusulas siguientes: **ESTATUTO SOCIAL.- PRIMERA:**



INTERVINIENTES: Intervienen en la celebración de este contrato los señores
19 Ingeniero **FRANKLIN TULIO ROMERO LEON**, por sus propios derechos y el
20 señor **JUAN MANUEL ROMERO LEON**, por sus propios derechos, todos
21 domiciliados en esta ciudad.. - **CLAUSULA SEGUNDA: DENOMINACION.-** La
22 Compañía que se constituye mediante este contrato, se denominará **ROLEMAR S.**
23 **A.**, la misma que se registrá por las Leyes del Ecuador, el presente estatuto social y
24 los Reglamentos que expidieren, pudiendo abrir sucursales o agencias en cualquier
25 lugar del territorio nacional o del extranjero.-**CLAUSULA TERCERA.-OBJETO**
26 **SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades:
27 **UNO.-** A la importación, exportación, representación, distribución, y venta de
28 libros, enciclopedias educativas, revistas, podrá prestar servicios de imprenta,
29 encuadernación, edición de libros, revistas, folletos, materiales para impresión y

1 diseño, tintas, cintas, papeles, computadoras y demás artículos relacionados con la
2 imprenta y diseño gráfico. Así como la realización de las actividades propias de una
3 editorial e impresión de libros y folletos. **DOS.-** Podrá ejercer por cuenta propia o de
4 terceros: A).- El transporte marítimo de pasajeros o de carga, sea por ríos o por mar.
5 B).- La representación compañías o empresas de navegación marítima o fluvial,
6 pudiendo dedicarse por cuenta propia o de terceros a la explotación de todo lo
7 concerniente al transporte interno, exterior o internacional de pasajeros, cargas,
8 encomiendas y correspondencia. C).- A los negocios de armadores, agente
9 marítimo, agentes de buque, administradores de buques, tareas de estibaje por sí o
10 por terceros, contratista de estibadores, fleteros. D).- A la venta y reserva de pasajes
11 marítimos y aéreos nacionales e internacionales, reserva y venta de excursiones
12 programadas por terceros o propios, reserva de hoteles dentro y fuera del País,
13 reserva y venta de entradas a espectáculos artísticos, sociales, culturales, deportivos.
14 E).- A la recepción y asistencia de turistas durante sus viajes y permanencia en el
15 País, la prestación a los mismos, de los servicios de guías turísticos y al despacho de
16 sus equipajes, en la representación de otras entidades o similares tanto nacionales
17 como extranjeras, a fin de prestar en su nombre cualquiera de esos servicios. F).- A
18 la explotación hotelera y la prestación de cualquier otro servicio relacionado con la
19 atención al turista.- **TRES.-** También se dedicará a las actividades propias de la
20 proyección, construcción, diseño, decoración, ensamblaje, fiscalización, reparación,
21 adecuación, modificación, mantenimiento, arrendamiento, remodelación,
22 desmontaje y salvación de aviones, vehículos de transporte pesado o liviano,
23 lanchas, barcos, gabarras, botes de vela o motor, buques, embarcaciones fluviales y
24 marítimas para transporte aéreo, terrestre, fluvial y marítimo turísticos.- **CUATRO.-**
25 También se dedicará a las actividades propias de la construcción: podrá proyectar,
26 diseñar, fiscalizar, construir, decorar reparar, acabar, adecuar, mantener, modificar y
27 remodelar toda clase de obras civiles, obras arquitectónicas, obras viales, obras
28 sanitarias, obras eléctricas, obras de alcantarillado, de diseños hidráulicos, canales
29 de riego, sistemas de riego, obras de infraestructura en general, de comunicaciones,



redes telefónicas, eléctricas y electrónicas, para el transporte aéreo, terrestre, fluvial
2 DEL CANTON Y marítimo; edificios comerciales, institucionales, industriales, residenciales, centro
3 GUAYAQUIL comerciales, puentes, caminos, carreteras y para vivienda familiar o multifamiliar.
4 Dr. Marcos N. DIAZ CASQUETE PINCO.- También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como
5 comisionista, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales
6 y/o jurídicas, empresas importadoras y/o exportadoras nacionales y/o extranjeras.-
7 SEIS.- También se dedicará a la importación, exportación, fabricación, ensamblaje,
8 modificación, transformación, mantenimiento, reparación, compra-venta, permuta,
9 alquiler, consignación, representación y comercialización en general de todo tipo de
10 vehículos para transporte turísticos terrestre, aéreo, fluvial y marítimo.- SIETE.-
11 OCHO.- También se dedicará a la actividad de transporte de carga y su descarga en
12 todo tipo de vehículos sea en transporte terrestre, aéreo, fluvial y marítimo, de toda
13 clase de mercaderías en general.- NUEVE.- También se dedicará a la
14 comercialización, importación o exportación de útiles de oficina, artículos para el
15 hogar y la industria gráfica, tales como lápices, marcadores, papeles, reglas, mesas
16 para dibujo y otros.- DIEZ.- También se dedicará a la representación o
17 agenciamiento de empresas nacionales o extranjeras, representación o utilización de
18 nombres comerciales, marcas o patentes.- ONCE.- También se dedicará a la
19 consulta, administración, de negocios mercantiles y comerciales en el extranjero, a
20 adquisición de acciones o cuotas, así como participar en compañías de
21 responsabilidad limitada de otras empresas para beneficio propio, relacionados con
22 su actividad mercantil.- DOCE.- También se dedicará a la prestación de toda clase
23 de servicios de investigación, análisis y estudios geológicos de estructura de suelos
24 y prospección hidrológica así como a la perforación, limpieza, ampliación,
25 mantenimiento, explotación y trabajo en general de yacimientos, reservorios y pozos
26 de agua; prospección geológica general por sísmica, acústica, por radar, por análisis
27 del campo gravitacional, estratigráfica física; prestación de servicios petroleros en el
28 área de segmentación, control geológico, perforación y limpieza de pozos, provisión
29 de los químicos necesarios para la actividad petrolera, diseño, construcción,

1 reparación y mantenimiento de obras e infraestructura relacionada con la actividad
2 petrolera. **TRECE.**- También se dedicará a la adquisición, enajenación y
3 administración de acciones o partes de interés social, en sociedades de cualquier
4 naturaleza, así como bonos y valores bursátiles, títulos valores, créditos civiles y
5 comerciales, con o sin garantía específicas y derechos relacionados con su objeto
6 social.- **CATORCE.**- Así mismo, se dedicará a la compra, venta, corretaje,
7 administración, permuta, agenciamiento, arrendamiento, anticresis y explotación en
8 general de bienes inmuebles urbanos y rurales; la actividad mercantil como
9 comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de
10 personas naturales y/o jurídicas, cuentacorrentista mercantil.- **QUINCE.**-También
11 realizará por sí o a través de terceros el transporte de carga por vías terrestres,
12 aéreas, fluviales o marítimas de toda clase de mercaderías en general.-
13 **DIECISÉIS.**- .- También podrá a sí mismo dedicarse a negocios de armadores,
14 agentes marítimos, agentes de buque, administradores de buques, tareas de estibaje
15 por si o por terceros, contratista de estibadores, fleteros.- **DIECISIETE.**- También
16 se dedicará además a la instalación, explotación, venta y administración de Agencias
17 de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros de recreación,
18 gasolineras, industrias del área alimenticia en Centros de enseñanza primaria,
19 secundaria, educación técnica y artesanal, piladoras.- **DIECIOCHO.**- También
20 podrá dedicarse a: La explotación agrícola en todas sus fases tales como: a)
21 Siembra, riego, recolección, zafra, cosecha, cultivo y producción de caña de azúcar,
22 arroz y toda clase de productos agrícolas en general; así como, a la fumigación y
23 aerofumigación de plantaciones agrícolas; b) La explotación, producción, cría de
24 larvas de camarones y otras especies bioacuáticas, de artemia salina, principalmente
25 mediante el desove de hembras grávidas, capturadas o por la maduración de los
26 adultos en criaderos especiales, cultivo y cría de camarones en viveros y piscinas, su
27 fase extractiva con fines de comercializarlos dentro o fuera del País, post-larvas o
28 juveniles de camarón. Podrá dedicarse a la instalación de laboratorios y
29 camaronerías; c).- La actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura,

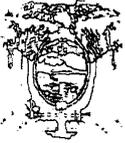


DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
IAZCASQUETE

extracción, procesamiento, empaque y comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos. Podrá comprar, arrendar o adquirir en asociación barcos pesqueros, d).- explotación maderera en todas sus fases. **DIECINUEVE.-** Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá a).- Comprar, vender, y alquilar los bienes muebles necesarios para la ejecución normal de su objeto social. Así como participar en licitaciones o concursos públicos de precios u ofertas relacionadas con su objeto social, tanto con el sector público como privado. b).- Comprar, vender, importar, adquirir u obtener a cualquier otro título toda clase de bienes y servicios relacionados con su objeto social. c).- Celebrar contratos de compra, venta, permuta y arrendamiento, usufructo y anticresis sobre bienes muebles e inmuebles; constituir prendas o hipotecas; y hacer operaciones relacionadas con su objeto social. d).- Girar, adquirir, cobrar, aceptar, protestar y cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagarés y cualesquiera títulos o valores. e).- Celebrar contratos de sociedades con personas naturales o jurídicas ya sea mediante la constitución de otras empresas o la adquisición de acciones o cuotas o partes de interés social, o fusionarse con ellas o absorbiéndolas y celebrar toda clase de contratos de asociación y de uniones temporales. f).- Comprar o adquirir a cualquier título el derecho al uso y explotación de toda clase de concesiones, privilegios, patentes, licencias y marcas relacionadas con bienes y servicios comprendidos dentro del objeto de la sociedad. g).- En general celebrar toda clase de actos y contratos conducentes para la realización de los fines sociales que sean complementarios al objeto social. h).- Solicitar se admita a concordato, si a ellos hubiere lugar. i).- Promover y fundar establecimientos, almacenes y depósitos o agencias, adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles rurales o urbanos arrendarlos, enajenarlos, gravarlos y darlos en garantía de sus propias obligaciones. j).- Adquirir, explotar y vender a cualquier título marcas, nombres comerciales, patentes, privilegios, invenciones, insignias o cualquier otro bien incorporal siempre que sean afines al objeto social. Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por las



1 Leyes del Ecuador.- **CLAUSULA CUARTA: PLAZO.**- El plazo de duración por
2 el cual se constituye esta sociedad es de NOVENTA Y NUEVE AÑOS (99), que se
3 contarán a partir de la fecha de inscripción de ésta Escritura en el Registro
4 respectivo. Por resolución de la Junta General el plazo podrá ser disminuido o
5 prorrogado.- **CLAUSULA QUINTA: DOMICILIO.**- El domicilio principal de la
6 Compañía es la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, Provincia de Galápagos y
7 podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República del
8 Ecuador o en el exterior.- **CLAUSULA SEXTA: CAPITAL AUTORIZADO Y**
9 **SUSCRITO.**- El capital autorizado de la compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS**
10 **DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.** El capital suscrito de
11 la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**
12 **DE AMERICA**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un
13 valor nominal de UN dólar de los Estados Unidos de América, cada una, capital que
14 podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. Las
15 acciones estarán numeradas del cero cero cero uno a las ochocientas inclusive, y
16 serán firmadas por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía.-
17 **CLAUSULA SEPTIMA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital
18 de la compañía ha sido suscrito de la siguiente manera: a).- El Ingeniero
19 **FRANKLIN TULIO ROMERO LEON**, ha suscrito **SEISCIENTOS OCHENTA**
20 acciones ordinarias, nominativas, de un valor nominal de un dólar de los Estados
21 Unidos de América cada una, pagadas en un veinticinco por ciento del valor de
22 cada una de ellas y b).- El señor **JUAN MANUEL ROMERO LEON**, ha suscrito
23 **CIENTO VEINTE** acciones ordinarias, nominativas, de un valor nominal de un
24 dólar de los Estados Unidos de América cada una; pagadas en un veinticinco por
25 ciento del valor de cada una de ellas. Conforme consta del certificado de Cuenta de
26 Integración de Capital otorgado por el Banco del Pacífico. Los accionistas pagarán
27 el setenta y cinco por ciento restantes del valor de las acciones que han suscrito, en
28 el plazo de dos años.- **CLAUSULA OCTAVA: PAGO DE CAPITAL.**- Los
29 Accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las



2
DEL CANTON
GUAYAQUIL
3
Dr. Marcos N.
4
IAZ, CASQUE

acciones que han suscrito en el plazo de un año contado a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil respectivo. El pago será hecho en numerario.-

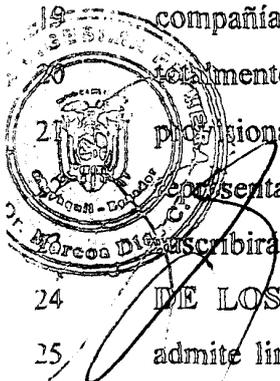
CLAUSULA NOVENA.- AUMENTO DE CAPITAL.- Pagado el cincuenta por ciento del Capital inicial o del aumento anterior, la Compañía podrá acordar un

5 nuevo aumento de Capital. En la suscripción de nuevas acciones por aumento de
6 capital, se preferirá a los Accionistas existentes en proporción directamente
7 proporcional al número de acciones que posean de la compañía. La Compañía
8 podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada
9 proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos diecinueve de la

10 Ley de Compañías.- **CLAUSULA DECIMA: DE LOS ACCIONISTAS:** Se
11 considera como tal a quien aparezca registrado en el Libro de Acciones y
12 Accionistas. Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor
13 pagado, en las Juntas Generales en consecuencia, cada acción liberada da derecho a
14 un voto en dichas Juntas Generales. Las acciones podrán transferirse mediante nota
15 de cesión, la que constará en el título correspondiente en hoja adherida al mismo,
16 firmada por el cedente y por el cesionario, y producirá efectos legales desde la fecha
17 de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Los certificados o los títulos
18 de las acciones se extenderán en los libros talonarios correlativamente numerados, la

19 compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén
20 totalmente pagadas, entre tanto, solamente se proveerá a los Accionistas certificados
21 provisionales y nominativos. Cada certificado o el título de acción podrán
22 representar una o más acciones. Entregado el certificado o el título al accionista, éste
23 suscribirá el correspondiente talonario - **CLAUSULA UNDECIMA: DERECHO**

24 **DE LOS ACIONISTAS.-** El derecho de negociar libremente las acciones no
25 admite limitaciones. Tendrá derecho preferente para suscribir las acciones que se
26 emitan en casos de aumentos de capital, dentro de los treinta días siguiente a la
27 publicación por la prensa del acuerdo de la Junta General. Pero los accionistas que
28 estuvieren en mora del pago de la suscripción del Capital o del Aumento anterior no
29 podrán ejercer éste derecho, mientras no paguen lo que adeuden. Tendrán derecho a



1 voto en proporción al valor pagado de sus acciones, pero si el certificado o título de
2 acción ampara a más una se consideran para el accionista tantos votos como cuantas
3 acciones represente en proporción al valor pagado. Tendrán los demás derechos que
4 determina la Ley. **CLAUSULA DUODECIMA.- PERDIDA O EXTRAÑO DE**
5 **ACCIONES:** Si un certificado o acción se extraviare la compañía podrá anularlo,
6 previa publicación que por tres días se hará a costa del accionista, en uno de los
7 diarios que mas circule en el domicilio principal de la compañía. Transcurridos
8 treinta días de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación
9 correspondiente, que extinguirá los derechos inherentes al certificado o acción,
10 debiendo otorgarse uno nuevo al accionista.- **CLAUSULA DECIMA TERCERA.-**
11 **DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.-** El
12 Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano
13 supremo. La administración de la Compañía se ejecutará en forma conjunta a través
14 del Presidente y el Gerente General, para quienes se establece la obligatoriedad de
15 actuar conjuntamente en todos los actos y contratos que fueren necesarios para el
16 cumplimiento y representación de la Compañía.- **CLAUSULA DECIMA**
17 **CUARTA.- DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA:** La Junta General se
18 reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
19 finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada
20 por el Presidente o Gerente General a los Accionistas por la prensa, en uno de los
21 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho
22 días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. Presidirá las Juntas
23 Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo
24 nombrarse si fuere necesario, un Director o Secretario Ad-Hoc. En las Juntas
25 Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum se dará lectura y discusión de los
26 informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el Balance
27 General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de
28 utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los Accionistas, y por
29 último, se efectuarán las elecciones si es que corresponde realizarlas en ese periodo



2 DEL CANTON
3 GUAYAQUIL
4 Dr. Marcos N.
5 DIAZ CASQUE

según los estatutos. Las actas se llevarán en hojas debidamente foliadas y se extenderán de conformidad con la Ley y el Reglamento respectivo.- Las convocatorias, deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- DE LA JUNTA GENERAL

5 **EXTRAORDINARIA:** La Junta General se reunirá Extraordinariamente en
6 cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o Gerente General, por su
7 iniciativa o a pedido de un número de Accionistas que represente por lo menos el
8 veinticinco por ciento del Capital Social, presidirá las Juntas Generales el Presidente
9 y actuará como Secretario Ad. Hoc, el Gerente General, pudiendo nombrarse si
10 fuere necesario, un Director o Secretario Ad-Hoc.- Las actas se llevarán en hojas
11 debidamente foliadas y se extenderán de conformidad con la Ley y el Reglamento
12 respectivo. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las
13 ordinarias. No se requerirá de convocatoria previa cuando se trate de Juntas
14 Generales Universales, de conformidad con la Ley de Compañías, en éstos casos los
15 accionistas concurrentes deberán suscribir la correspondiente acta de Junta bajo
16 sanción de nulidad y podrán reunirse en cualquier lugar del País. En lo no previsto
17 se estará a lo dispuesto en Ley y el Reglamento de Juntas Generales.- **CLAUSULA**

18 **DECIMA SEXTA.- QUORUM DE INSTALACION Y RESOLUCIÓN:** Para

19 constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera
20 convocatoria la concurrencia de un número de Accionistas que represente por lo
21 menos la mitad del capital pagado.- De no conseguirlo se hará una nueva
22 convocatoria de acuerdo con el Artículo doscientos treinta y siete de la Ley de
23 Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el
24 número de Accionistas que concurrieren.- Salvo disposición en contrario de la Ley o

25 del Estatuto las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos del Capital
26 Social presente o representado en la Junta, los votos en blanco y las abstenciones se
27 sumarán a mayoría. .- **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.-** Para que la Junta

28 General pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la
29 transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación,



1 convalidación y en general cualquier modificación al estatuto se estará a lo
2 dispuesto en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañía.- **CLAUSULA**
3 **DECIMA OCTAVA.**- Los Accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por
4 medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- **CLAUSULA**
5 **DECIMA NOVENA.**- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se
6 tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria.-
7 **CLAUSULA VIGESIMA.**- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General
8 se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a
9 la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos, exigieren una
10 mayor proporción de votos. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias
11 para todos los Accionistas.- **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.**- Al terminarse
12 la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el
13 Gerente General como Secretario, o el Director - Secretario Ad-Hoc., redacte un
14 acta-resumen de las resoluciones o acuerdos puedan entrar en vigencia
15 inmediatamente. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente
16 y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y
17 se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **CLAUSULA**
18 **VIGESIMA SEGUNDA.**-Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria
19 previa si se hallare presente la totalidad del capital suscrito pagado, de acuerdo a lo
20 que dispone el Artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-
21 **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.**- Para que la Junta General Ordinaria o
22 Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, disolución
23 anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación,
24 la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de
25 concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado y en segunda convocatoria
26 bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la
27 segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una
28 tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir
29 de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.- La Junta



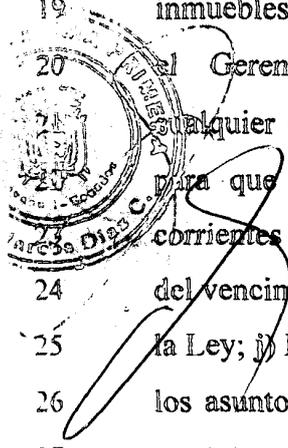
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
LAZ CASQUETE

General así convocada se constituirá con el número de Accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga.- **CLAUSULA VIGESIMA**

CUARTA.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE

5 **ACCIONISTAS:** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria:

- 6 a) Elegir o reelegir al Presidente y al Gerente General, quienes durarán cinco años
7 en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, aceptar
8 sus renuncias y fijar sus honorarios; b) Elegir o reelegir uno o más Comisarios y
9 suplentes de la compañía, quienes durarán dos años en sus funciones, aceptar sus
10 renuncias y fijar sus honorarios; c) Conocer y aprobar las cuentas de pérdidas y
11 ganancias, balance general y los estados financieros de la compañía, los informes de
12 los administradores y del o los Comisarios, en la forma establecida en la Ley de
13 compañías vigente y resolver sobre ellos; d) Resolver acerca de la distribución de
14 los beneficios sociales, la amortización de las acciones y sobre la modificación de
15 los estatutos o de la disolución anticipada y la liquidación de la compañía y en éste
16 caso nombrar un Liquidador Principal de la Sociedad y suplente; e) Acordar el
17 aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la
18 transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes muebles e
19 inmuebles propiedad de la Compañía; g) Autorizar al Presidente conjuntamente con
20 el Gerente General, para que obliguen a la Compañía, a cualquier título y en
21 cualquier caso; h) Autorizar al Presidente conjuntamente con el Gerente General
22 para que efectúen operaciones bancarias, civiles, mercantiles y abran cuentas
23 corrientes en bancos; i) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes
24 del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con
25 la Ley; j) Resolver sobre la formación de reservas legales y facultativas; k) Conocer
26 los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes
27 estatutos; l) Autorizar al Presidente conjuntamente con el Gerente General de la
28 Compañía para que nombren apoderados, constituyan mandatarios especiales y
29 generales de la Compañía; m) Designar subrogante del Presidente o del Gerente

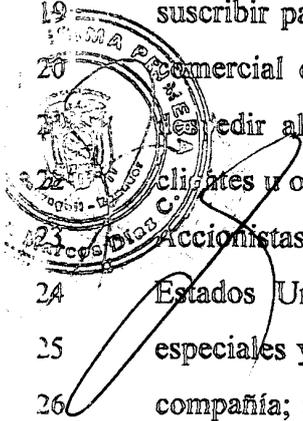


1 General, en su caso, o los respectivos subrogantes en caso de impedimento físico o
2 legal para actuar de ambos; n) Autorizar al Presidente conjuntamente con el
3 Gerente General sobre la compra o adquisición de bienes muebles o inmuebles para
4 la compañía; p) Autorizar al Presidente conjuntamente con el Gerente General sobre
5 la venta o constitución de gravámenes sobre los inmuebles de la compañía; o).
6 Autorizar al Presidente conjuntamente con el Gerente General de la Compañía para
7 obligaciones o contratos superiores a cuatro tres mil dólares de los Estados Unidos
8 de América; y, p) Resolver sobre los demás asuntos que le correspondan por la Ley
9 y por los presentes estatutos.- **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.-**
10 **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del Presidente
11 de la Compañía: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la
12 Compañía conjuntamente con el Gerente General; b).- Administrar los
13 establecimientos, empresas, instalaciones y negocios, de la compañía, ejecutando a
14 nombre de ella, toda clase de actos y contratos dentro de las limitaciones señaladas
15 en éstos Estatutos; c).- Dictar presupuesto de ingresos y gastos, el cual deberá ser
16 aprobado previamente por la Junta General de Accionistas; d).- Manejar los fondos
17 de la sociedad conjuntamente con el Gerente General bajo sus responsabilidades ;
18 sin embargo, para efectuar operaciones bancarias, civiles y mercantiles, abrir
19 cuentas corrientes en bancos así como para suscribir pagarés, letras de cambio,
20 contratos y en general todo documento civil o comercial que obligue de algún modo
21 a la compañía, así como para contratar y despedir al personal de la empresa,
22 negociar, analizar y suscribir contratos con clientes u otras compañías, deberán
23 contar con la aprobación de la Junta General de Accionistas para obligaciones o
24 contratos superiores a tres mil dólares de los Estados Unidos de América; e).-
25 Nombrar apoderados, constituir mandatarios especiales y generales, previa
26 aprobación de la Junta General de Accionistas de la compañía; f).- Organizar y
27 dirigir la parte administrativa, operativa y ventas de la empresa; g).- Suscribir
28 conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y acciones; h).-
29 Suscribir los nombramientos de los funcionarios designados por la Junta General,



2 DEL CANTON
3 GUAYAQUIL
4 Dr. Marcos N.
5 DIAZ CASQUETE

excepto el suyo, que será suscrito por el Gerente General; i).- Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad y correspondencia de la compañía y presentar por escrito a la Junta General el informe, balance e inventario anual del estado económico de la compañía; j).- Presentar a la Junta General de accionistas los informes que ésta solicitare; k).- Elaborar conjuntamente con el Gerente General el plan de trabajo y proyectos a realizar para que el personal de la Compañía los ejecuten; y, l).- Las demás atribuciones que les confieren los estatutos de la compañía. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.**- Son atribuciones y deberes del Gerente General de la Compañía: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía conjuntamente con el Presidente; b).- Administrar los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios, de la compañía conjuntamente con el Gerente General, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos dentro de las limitaciones señaladas en éstos Estatutos; c).- Dictar presupuesto de ingresos y gastos, el cual deberá ser aprobado previamente por la Junta General de Accionistas; d).- Manejar los fondos de la sociedad conjuntamente con el Gerente General bajo sus responsabilidades; sin embargo, para efectuar operaciones bancarias, civiles y mercantiles, abrir cuentas corrientes en bancos así como para suscribir pagarés, letras de cambio, contratos y en general todo documento civil o comercial que obligue de algún modo a la compañía, así como para contratar y expedir al personal de la empresa, negociar, analizar y suscribir contratos con clientes u otras compañías, deberán contar con la aprobación de la Junta General de Accionistas para obligaciones o contratos superiores a tres mil dólares de los Estados Unidos de América; e).- Nombrar apoderados, constituir mandatarios especiales y generales, previa aprobación de la Junta General de Accionistas de la compañía; ; f).- Organizar y dirigir la parte administrativa, operativa y ventas de la empresa; g).- Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acción y acciones; h).- Suscribir los nombramientos de los funcionarios designados por la Junta General, excepto el suyo, que será suscrito por el Presidente; i).- Cuidar que se



1 lleve debidamente la contabilidad y correspondencia de la compañía y presentar por
2 escrito a la Junta General el informe, balance e inventario anual del estado
3 económico de la compañía; j).- Presentar conjuntamente con el Gerente General a
4 la Junta General de accionistas los informes que ésta solicitare; k).- Elaborar en
5 forma conjunta con el Presidente el plan de trabajo y proyectos a realizar para que el
6 personal de la Compañía los ejecuten; l).- Actuar como Secretario Ad. Hoc. de las
7 Juntas Generales y suscribir las actas conjuntamente con el Presidente de las Juntas;
8 m).- Las demás atribuciones que les confieren los estatutos de la compañía. –
9 **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.-: SUBROGACION.-** En caso de
10 impedimento físico para actuar del Presidente, del Gerente o de ambos, estos serán
11 subrogados por quien o quienes fueren designados expresamente para el efecto por
12 la Junta General de Accionistas.- **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA.-**
13 **FISCALIZACIÓN:** Estará A cargo de un comisario Principal y de otro suplente,
14 sus deberes y atribuciones son los que se establece la Ley de Compañías.- Los
15 accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento restantes del valor de las acciones
16 que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.- **CLAUSULA**
17 **VIGESIMA NOVENA.- DE LAS UTILIDADES:** Se distribuirán anualmente
18 en proporción al valor pagado de las acciones, previa resolución de la Junta General
19 de Accionistas. Será obligatorio formar el Fondo de Reserva Legal, conforme lo
20 dispone la Ley de Compañías vigente. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-**
21 Cualquiera de los Accionistas fundadores quedan facultados para solicitar y
22 llevar a cabo todas las diligencias necesarias para que la compañía quede
23 legalmente constituida, así como para convocar a la primera Junta General de
24 Accionistas que deberá ratificar los actos realizados durante el proceso de
25 constitución y elegir a los funcionarios de la sociedad. Agregue usted señor
26 Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco
27 del Pacífico.- f) Legible.- Abogada Jacqueline Sánchez Román.- Registro número
28 once mil ochenta y cinco.- Guayaquil.”- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** Es
29 copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.-

DEPOSITO A PLAZO No. 38542
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

	Interés anual	Fecha de Vencimiento
	4.00	05/01/2006
Capital	Valor del Interés	Valor Total
	0.67	200.63

nos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa autorización del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor del depósito más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su retiro ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha autorización otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será

Para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que no se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b) de las Leyes de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 emitida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

ESTE DEPÓSITO, INVERSIÓN O CAPACITACIÓN REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA GARANTIZADO POR LA AGENCIA DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERÉS.

Martes 6 de Diciembre de 2005



p. Banco del Pacifico

Firma Autorizada

escobar espinoza andrea del carmen

TÉRMINOS Y CONDICIONES

Yo, el/la suscriptor(es) he/ha transferido este Certificado de Depósito mediante cesión ordinaria aceptada y autorizada por el Banco del Pacífico S.A.

Yo, el/la suscriptor(es) he/ha aceptado este Certificado de Depósito su titular o cesionario deberá cumplir con las condiciones y obligaciones, sometiéndose al trámite legal y normas establecidas por la Ley General de Bancos y Cajas de Ahorro. Los gastos que se ocasionaren serán de cargo del interesado.

Yo, el/la suscriptor(es) he/ha leído y comprendido las condiciones y me someto a lo dispuesto en la Ley General de Bancos y Cajas de Ahorro y más disposiciones legales vigentes.

Yo, el/la suscriptor(es) he/ha declarado que los depósitos y registrados en este documento son lícitos y no provienen ni serán destinados a la explotación, comercio, comercialización y tráfico de estupefacientes o a cualquier otra actividad prohibida en la ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas. Autorizo al Banco del Pacífico S.A. a investigar e informar a las autoridades competentes, en caso de investigación o sospecha de transacciones inusuales o sospechosas. Eximo al Banco de toda responsabilidad, inclusive la de la ley, si esta declaración fuere falsa o errónea.

FIRMA DEL CLIENTE

Nombre _____
C.I. No. _____

TRANSFERENCIAS

Transferencia (mos) a: _____
de los depósitos en el presente título.
Lugar y Fecha: _____

Cedo (emos) y transfiero (mos) a: _____
Todos los derechos contenidos en el presente título.
Lugar y Fecha: _____

Cesionario (s)
C.I. No.

Cedente (s)
C.I. No.

Cesionario (s)
C.I. No.

ACEPTACIÓN

ACEPTACIÓN

BANCO DEL PACÍFICO S.A.

BANCO DEL PACÍFICO S.A.

CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

ROLEMAR SA.

NOMINA DE ACCIONISTAS

FRANKLIN T. ROMERO LEON	85%	170,00
JUAN M. ROMERO LEON	15%	30,00
	TOTAL	200,00



CAMARA ECUATORIANA DEL LIBRO NUCLEO DEL GUAYAS

EDIF. GRAN PASAJE 3er. PISO - OFIC. 302 • TELF.: 2561-179 • TELEFAX: 2566-229
E-mail: celg@telconet.net • GUAYAQUIL - ECUADOR

EN TRAMITE DE
CONSTITUCION

CERTIFICACION Nº 0008030

LA CAMARA ECUATORIANA DEL LIBRO NUCLEO DEL GUAYAS, CERTIFICA QUE LA
COMPAÑIA: ROLEMAR S.A.

CONSTA EN SUS REGISTROS A PARTIR DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO
2005, CON EL NUMERO DE AFILIACION 13683 Y SE ENCUENTRA AL
DIA EN SUS OBLIGACIONES ECONOMICAS Y COMPROMISOS SOCIETARIOS.

ES JUSTICIA,

GUAYAQUIL, 19 de diciembre de 2005



Dr. Víctor García Corleto
PRESIDENTE
G E N E R A L E



Ing. Com. José Callo Mejía
TESORERO
TESORERO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina:Guayaquil

Número de Trámite: 7066576

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: SANCHEZ ROMAN JACQUELINE ELIZABETH

Fecha de Reservación: 27/09/2005 15:49:53

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- ROLEMAR S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/12/2005

PARA CUMPLAR LE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



Sr. Edison Becerra Herrera
Delegado del Secretario General

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

1
2
3
4
5
7

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 05.G.IJ.0008596, dictada por Especialista Jurídico, el 21 de Diciembre del 2005, se tomó nota de la aprobación, la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA ROLEMAR S.A., otorgada ante mí, el 19 de Diciembre del 2005.- Guayaquil, treinta de Diciembre del dos mil cinco.-



DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

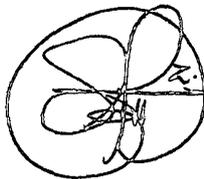
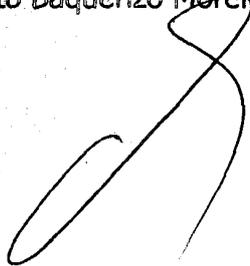
**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL
Provincia de Galápagos**

Repertorio No. 001

**INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA
ANÓNIMA DENOMINADA ROLEMAR S.A.
CELEBRADA ANTE EL NOTARIO
VIGÈSIMO PRIMERO DEL CANTÓN
GUAYAQUIL DR. MARCOS DÍAZ
CASQUETE, CON FECHA DIECINUEVE DE
DICIEMBRE DEL 2005; Y, DE LA
RESOLUCIÓN NO. 05-G-IJ-0008596,
DICTADA CON FECHA 21 DE DICIEMBRE
DEL 2005, POR LA AB. ROXANA GÓMEZ
DE PESÀNTEZ, ESPECIALISTA JURÌDICO
DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.**

En la presente fecha, se procede a inscribir en el Tomo 13 del año 2006, a fojas No. 001 a la 028 del Registro Mercantil del Cantón San Cristóbal, LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA ROLEMAR S.A. CELEBRADA ANTE EL NOTARIO VIGÈSIMO PRIMERO DEL CANTÓN GUAYAQUIL DR. MARCOS DÍAZ CASQUETE, CON FECHA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL 2005; Y, DE LA RESOLUCIÓN NO. 05-G-IJ-0008596, DICTADA CON FECHA 21 DE DICIEMBRE DEL 2005, POR LA AB. ROXANA GÓMEZ DE PESÀNTEZ, ESPECIALISTA JURÌDICO DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.

Puerto Baquerizo Moreno, 09 de enero del 2006.



Sra. Grace Zurita García
**REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL**



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDELLA DE CIUDADANIA No. 091561693-0

ROMERO LEON JUAN MANUEL

NUMERO DE IDENTIFICACION 1981

LUGAR DE NACIMIENTO GUAYAS/ GUAYABUIL/ CARBO / CONCEPCION

REG. CIVIL 021-H 0062 08250

GUAYAS/ GUAYABUIL

CARBO/ CONCEPCION/ 1981

Juan Romero L.



ECUATORIANA***** A3133E2222

SOETERO

PRIMARIA ESTUDIANTE

FRANKLIN TULIO ROMERO LEON

MARIA TERESA LEON LARA

GUAYABUIL DE LA MADRE 07/08/2001

08/2013

1615018-01

[Signature]



[Handwritten signature]



Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en altavoz, a los otorgantes

quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de
acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

DE EL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. Marcos N.
DIAZ CASQUETE

5

6

7

Ing. FRANKLIN TULIO ROMERO LEON.

8

Ced. Unic. No. 20-0001231-6.

9

Cert. Vot. No. 98-0006.

10

11

12

JUAN MANUEL ROMERO LEON.

14

Ced. Unic. No. 091561693-2.

15

Cert. Vot. No. 089-1030.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA, que sello
rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-



DR. MERCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón - Guayaquil

16

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06. 00002120

Guayaquil, 10 FEB 2006

Señores
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ROLEMAR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Roxana Gómez de Pesántez
ESPECIALISTA JURIDICO